REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 11001310501520**1800533-00**, informando que dentro del término legal la curadora ad- lítem del litisconsorte necesario FLORES HORIZONTE LTDA., allega contestación a la demanda mediante correo electrónico, además, la AFP PROTECCION en varias ocasiones ha solicitado el traslado de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

TÉNGASE COMO CURADORA AD-LITEM de la demandada, VINCULADA COMO LITISCONSORTE NECESARIO, FLORES HORIZONTE LTDA, al doctor NICOLHAS ALBERTO CARTAGENA GARCÍA, identificado con C.C. No. 5.859.754 y T.P. No. 132.871 del C.S. de la J conforme a su escrito de aceptación al cargo.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del curadora ad- lítem de la demandada **FLORES HORIZONTE LTDA**.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y los documentos pendientes de ser allegados al proceso y que los mismos se encuentren debidamente solicitados tanto en la demanda como en la contestación o que a través del derecho de petición no haya sido posible su entrega. Para efectos de facilitar y

optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Finalmente, con relación de la solicitud presentada por **PROTECCIÓN S.A.** de ser notificada de la demanda, de conformidad con el decreto 806 de 2020, es pertinente indicarle que **NO ES POSIBLE ACCEDER A LO PETICIONADO**, debido a que una vez revisado los hechos, pretensiones, pruebas y auto admisorio de la demanda, se pudo evidenciar que no hace parte dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **08 DE NOVIEMRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **039**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA